

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Ref.: Rad. No. 2022-0122, sucesión de JORGE ALIRIO JIMENEZ BARBÓN.

Visto el pedimento de que trata el documento digital No. 76 de la actuación y por ser procedente, se dispone:

1. La partición en el asunto de la referencia deberá corregirse por quien la elaboró dando completo acatamiento a las notas devolutivas procedentes de las autoridades registrales y que se aportan con el texto indicado en el introductorio y debe atender a los datos correctos de identificación tanto de las personas como de los bienes que allí se enuncia.
2. Ahora, se ilustra que conforme a la instrucción dada por las autoridades registrales, cuando es menester corregir una partición que ya se encuentra aprobada mediante la correspondiente sentencia, *“es importante que el documento (esto es la partición corregida completamente) sea presentado en su totalidad pues de ello depende que el análisis del documento y su estudio se haga íntegramente (parágrafo 1 artículo 16 y artículo 31 ley 1579 del 2.012)”*. La partidora debe cumplir con dicho precepto.
3. Una vez se aporte la partición corregida (sin hacer cambios sustanciales a la distribución de la herencia), se procederá a resolver.

Notifíquese,

Firmado Por:  
Jesus Antonio Barrera Torres  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia

**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9a1564bd9803fc0a673cd4d87a720fdc0034d7e517fe539725364fc2b7d027**

Documento generado en 16/11/2023 03:24:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**